



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/518/2016, de 9 de junio, por la que se establece el calendario académico de los centros docentes que imparten enseñanzas artísticas superiores en la Comunidad de Castilla y León para el curso 2016/2017.

La disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, prevé que las Administraciones educativas fijen anualmente el calendario escolar. En su virtud, la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León publica cada año el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Castilla y León, excluyendo de su ámbito de aplicación a los centros que imparten enseñanzas artísticas superiores, debido a sus particulares características organizativas. Corresponde, por tanto, establecer una regulación diferenciada para el calendario de estas enseñanzas.

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, al referirse a la duración de los créditos europeos en su artículo 4.4, concreta que la asignación de créditos y la estimación de su correspondiente número de horas se entenderá referida a un estudiante dedicado a cursar a tiempo completo los estudios correspondientes a las enseñanzas artísticas superiores durante un mínimo de 36 y un máximo de 40 semanas por curso académico. Esta es la referencia temporal en que se basará la elaboración del calendario de estas enseñanzas.

De acuerdo con estas disposiciones, la Consejería de Educación, mediante la presente orden, establece el calendario académico que debe regir en el curso 2016/2017 en todas las enseñanzas artísticas superiores de esta Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta la experiencia de cursos precedentes, considerando la heterogeneidad de las enseñanzas que la conforman y manteniendo como principio la potenciación de la autonomía de los centros recogida en el apartado 5 del artículo 6 bis de la Ley Orgánica 2/2006, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Se pretende con todo ello conseguir que estas enseñanzas se desarrollen con las mayores garantías de eficacia, de forma que se optimice la calidad del servicio educativo que se ofrece.

En su virtud, y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

RESUELVO*Primero.– Objeto.*

La presente orden tiene por objeto establecer el calendario académico de los centros docentes, tanto públicos como privados, que imparten enseñanzas artísticas superiores en la Comunidad de Castilla y León, para el curso 2016/2017.

Segundo.– Calendario académico 2016/2017.

1. Los centros comenzarán la actividad académica el día 1 de septiembre de 2016 y la finalizarán el 31 de julio de 2017.

2. Los días 3 de octubre de 2016 y 23 de junio de 2017 son las fechas oficiales de inicio y final del curso académico. En este período se desarrollará la actividad lectiva del curso, que incluye tanto la impartición de clases, como las pruebas de evaluación y otras actividades formativas que requieran la presencia de alumnos y profesores.

3. El curso académico se dividirá en dos semestres. En cada semestre, al menos 75 días estarán destinados a la impartición de clases. La actividad lectiva del primer semestre dará comienzo el día 3 de octubre de 2016. La actividad lectiva del segundo semestre finalizará el día 23 de junio de 2017. Los días de finalización del primer semestre e inicio del segundo serán determinados por los centros, en el ejercicio de su autonomía pedagógica y organizativa, según se indica en el apartado tercero.

4. El período de vacaciones de Navidad comenzará al término de las actividades lectivas de la mañana del día 22 de diciembre de 2016 para el alumnado cuyas enseñanzas se desarrollen en horario de mañana o de mañana y tarde, y al término de las actividades lectivas de la tarde del mismo día para el alumnado cuyas enseñanzas se desarrollen en horario sólo de tarde. En todos los casos comprenderá hasta el día 8 de enero de 2017 incluido.

El período de vacaciones de Semana Santa comenzará al término de las actividades lectivas de la mañana del día 5 de abril de 2017 para el alumnado cuyas enseñanzas se desarrollen en horario de mañana o de mañana y tarde, y al término de las actividades lectivas de la tarde del mismo día para el alumnado cuyas enseñanzas se desarrollen en horario sólo de tarde. En todos los casos comprenderá hasta el día 16 de abril de 2017 incluido.

5. Serán días festivos los así declarados en el Decreto 58/2015, de 17 de septiembre, por el que se establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2016, y los que en su momento se determinen para el año 2017.

De conformidad con lo anteriormente indicado, tendrán la consideración de festivos para el año 2016 los siguientes días:

- a) Día 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
- b) Día 1 de noviembre, Todos los Santos.
- c) Día 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
- d) Día 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.

Asimismo, serán festivos los dos días correspondientes a las fiestas de carácter local acordados para cada municipio por la autoridad laboral competente y que hayan sido publicados o se publiquen en los boletines oficiales de las distintas provincias.

6. Además de los días señalados como festivos en el punto anterior, se considerarán días no lectivos el 31 de octubre de 2016, «Día del Docente», el día 5 de diciembre de 2016 y los días 27 y 28 de febrero de 2017, «Fiestas de Carnaval», para las escuelas de arte y superiores de diseño y/o conservación y restauración de bienes culturales, por impartir simultáneamente otras enseñanzas. El resto de centros de enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad podrán determinar un número máximo de cuatro días no lectivos a su elección, conforme establece el apartado tercero.

7. Los centros dispondrán de un número de días lectivos en cada semestre en los que no será obligatoria la impartición habitual de clase, que podrán ser destinados a la realización de pruebas de evaluación y otro tipo de actividades formativas extraordinarias. Estos días se concretarán por los centros conforme establece el apartado tercero.

8. Las pruebas de evaluación extraordinarias se podrán realizar fuera del período determinado en el punto 2 de este apartado, y su ámbito temporal se fijará por el centro conforme el apartado tercero.

9. Los días comprendidos entre el 1 y el 30 de septiembre, ambos incluidos, serán destinados a la preparación del curso, que comportará la realización y aprobación de las guías académicas y guías docentes, la organización y configuración de los horarios del profesorado y del alumnado, la planificación de actividades y proyectos del nuevo curso, la asistencia a las reuniones necesarias para la puesta en marcha del nuevo curso, y cualquier otra actividad que sea requerida por la Administración educativa, el equipo directivo o, en su caso, el titular del centro.

10. Los días comprendidos entre el 26 de junio y el 31 de julio, ambos incluidos, estarán destinados a la finalización de todos los procesos administrativos del centro, a la realización de pruebas de acceso y a cualquier otra actividad que sea requerida por la Administración educativa, el equipo directivo o, en su caso, el titular del centro.

Tercero.– Concreción de los aspectos variables del calendario.

1. Los directores de los centros, previo informe emitido por el consejo escolar, comunicarán al director provincial de educación correspondiente la concreción de los aspectos del calendario reflejados en el los puntos 3, 6, 7 y 8 del apartado segundo:

- Días de exámenes y actividades formativas extraordinarias.
- Días no lectivos (sólo en el caso de la Escuela Superior de Arte Dramático de Castilla y León, Conservatorio Superior de Música de Castilla y León y Escuela Superior del Vidrio).
- Días de cambio de semestre (finalización del primer semestre e inicio del segundo).
- Período de evaluación extraordinario.

Esta concreción deberá respetar todas las previsiones del calendario académico determinadas en el apartado segundo, relacionadas con los períodos de vacaciones, días festivos y no lectivos, y con el número mínimo de 75 días lectivos destinados a impartición de clases que debe contener cada semestre.

2. Si en el mes de septiembre no hubieran sido concretados los aspectos variables del calendario por algún centro, el director provincial de educación podrá resolver la aprobación de un calendario de oficio.

Cuarto.– Cumplimiento y publicidad.

1. La dirección del centro y, en el caso de los centros privados, su titular, serán los responsables de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en esta orden. A la Inspección de Educación le corresponderá la supervisión y control de su aplicación.

2. El calendario académico 2016/2017 se expondrá en los tablones de anuncios de las principales dependencias de las direcciones provinciales de educación, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es) y en un lugar visible en cada centro que imparta enseñanzas artísticas superiores, durante todo el curso, para conocimiento de la comunidad educativa.

Quinto.– Modificaciones del calendario académico.

1. Cualquier modificación del calendario académico que quiera realizar un centro, afectando a las fechas establecidas en esta orden, requerirá la autorización del director provincial de educación correspondiente.

2. Las modificaciones que se soliciten deberán referirse a días completos y deberán respetar el mínimo de 75 días destinados a impartición de clase contemplados en el apartado segundo.3, así como el margen temporal de entre 36 y 40 semanas entre las fechas de comienzo y final de curso.

3. La solicitud de autorización, debidamente motivada y con el informe del Consejo Escolar, se remitirá por los centros a la dirección provincial de educación correspondiente, antes del día 29 de julio de 2016 cuando las modificaciones afecten al inicio del curso escolar, y antes del 30 de septiembre para el resto. Excepcionalmente, se admitirán solicitudes fuera del plazo señalado cuando se den circunstancias sobrevenidas que lo justifiquen.

4. Los centros a los que se autorice la modificación del calendario informarán a todos los alumnos de las modificaciones autorizadas y las publicarán en un lugar visible del centro.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de junio de 2016.

El Consejero,
Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ